



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
MONTERIA – CORDOBA**

Montería, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 063

Rad.: No. 23 001 31 10 002 2022 00 008 00

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO

PARTES PROCESALES:

Demandantes: DIANA Y DINA HERAZO CARDENAS

Apoderada: Dra. LILI RUTH MENDOZA

titular del acto: MARIA ROSIRIS CARDENAS DE HERAZO

Curador ad litem: Dra. MABER PATRICIA BORJA CALDERIN

Hora de inicio de audiencia: 09.30 a.m.

Hora de finalización: 11:32 a.m.

Demandante: DIANA SOFIA HERAZO CARDENAS

demandante: DINA SELENA HERAZO CARDENAS

Apoderada: Dra. LILI RUTH MENDOZA

Curador ad litem: Dra. MABER PATRICIA BORJA CALDERIN

testigos: SARAY DEL CAMREN VIDES QUIROZ, JORGE EDUARDO

CARDENAS, VICTORIA AMALIA PRECIADO BURGOS, HERNAN VALLE

HOYOS, ANIBAL HERAZO

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Instalada formalmente la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a realizarse dentro del proceso de adjudicación judicial de apoyo incoado por DIANA SOFIA HERAZO CARDENAS Y DINA SELENA HERAZO CARDENAS en beneficio de su señora madre MARIA ROSIRIS CARDENAS DE HERAZO, y verificada la asistencia de la parte demandante y su apoderado judicial, así como la del curador ad litem que representa los intereses del titular del acto se registra su asistencia.

se advierte que muy a pesar que la conciliación es la primera de las fases procesales de esta audiencia, no se abordara en este proceso toda vez que hay representación a través de curador ad litem quien no tiene disposición del derecho en litigio; es decir, no está facultado para conciliar.

Recepción de interrogatorios de parte:

Se adentra este despacho a recepcionar interrogatorio a las demandantes, mismos que han cursado en debida forma y grabados en audio y video.

Fijación de litigio y control de legalidad:

se hace la fijación de litigio tal como se ha registrado en el documento fílmico y se indica que, frente al control de legalidad, no hay lugar a adoptar medidas tendientes a evitar nulidades procesales ni sentencias inhibitorias, habida cuenta que este proceso ha sido desarrollado de conformidad a la ley que regula la materia.

Recepción de Pruebas:

Seguidamente se ocupa el despacho de recepcionar las declaraciones de SARAY DEL CAMREN VIDES QUIROZ, JORGE EDUARDO CARDENAS, VICTORIA AMALIA PRECIADO BURGOS, HERNAN VALLE HOYOS, ANIBAL HERAZO, testigos decretados por este despacho, cuáles han sido escuchados y se encuentran registrados en el documento fílmico, y con ellos queda concluida la fase probatoria.

Damos paso a la siguiente fase procesal, por ellos nos adentramos en los alegatos finales, para lo cual le fu concedido el uso de la palabra a la parte demandante y al curador ad litem que presenta los intereses de la titular del acto.

Fenecida la etapa de alegaciones el juzgado se apresta a dictar la sentencia, previas algunas consideraciones que ha tenido a bien estimar para proveer sobre el asunto en estudio, cuya parte resolutive se transcribe de conformidad a las disposiciones legales.

En mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar a DIANA SOFIA HERAZO CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No.51.983.761 como persona de apoyo su señora madre MARIA ROSIRIS CARDENAS DE HERAZO identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.343.266, para los siguientes actos que tienen que ver con el manejo económico que requiere la señora a saber:

- Cobros de la pensión como docente ante el Banco BBVA y Bancolombia.
- Gestiones pertinentes en los bancos BBVA, Bancolombia. (Cambio de tarjeta, desbloqueo de
- cuentas, todo lo que tenga que ver con el manejo de las cuentas y sus tarjetas).
- Realizar los aportes de asociada de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COASMEDAS. Como es su voluntad.

- Hacer las reclamaciones pertinentes ante la cooperativa COASMEDAS donde ella es asociada.
- Manejar sus tarjetas débito donde se le consigna el dinero de la pensión, para hacer los respectivos pagos para su manutención y de su casa, como de las enfermeras y empleadas.
- Actuar como voceras de ella ante cualquier reclamo en las entidades con las cuales la señora MARIA ROSIRIS CARDENAS tiene una relación comercial, personal o beneficiaria, estas son: EPS MEDICINA INTEGRAL, Banco BBVA, BANCOLOMBIA, Cooperativa COASMEDA, Fondo de prestaciones sociales del magisterio, FIDUPREVISORA, Gobernación de Córdoba, Alcaldía Municipal de Montería, cualquier otra entidad Bancaria u oficina administrativa, actos notariales que amerite reclamos en defensa de los intereses de la señora María Rosiris Cárdenas de Herazo.
- Trámite ante el tránsito Municipal y Departamental, para el pago de multas y traspaso de propiedad del vehículo Mazda XCX7 de placas QEQ 040, Modelo 2007, de la señora MARIA ROSIRIS CARDENAS a la señora DINA SOFIA HERAZO CARDENAS.
- Otorgar poder a un abogado para que lleve a cabo proceso de reliquidación de la pensión como docente de la señora MARIA ROSIRIS CARDENAS, ante el fondo de prestaciones sociales del magisterio, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Educación Departamental o Municipal y/o FIDUPREVISORA.
- Tramite de Renovación de Pasaporte y Visa.

SEGUNDO: Designar a DINA SELENA HERAZO CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No.52.418.848 como persona de apoyo su señora madre MARIA ROSIRIS CARDENAS DE HERAZO identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.343.266, para los actos relacionados con la salud y en lo personal de la señora María Osiris Cárdenas de Herazo, concretamente para Retirar autorizaciones médicas para consultas médicas, exámenes, procedimientos médicos, retirar medicamentos en la EPS MEDICINA INTEGRAL, así como para permanecer a cargo de los cuidados y atención que requiera su madre como consecuencia del infortunio estado de salud en el cual se encuentra actualmente la señora MARIA ROSIRIS CARDENAS.

TERCERO: Ordénese que por secretaria se expidan los oficios y piezas procesales pertinentes para el cumplimiento de la adjudicación judicial de apoyo concedida.

CUARTO: La presente sentencia queda notificada en estrado. Sin reparos frente a la decisión adoptada, se declara concluida la audiencia siendo las once y veintiocho minutos de la mañana de hoy 05 de junio de 2023, el acta de audiencia y el documento filmico en audio y video, quedan disponibles en

la plataforma Tyba, y en el enlace que aparece a continuación, respectivamente:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/34569455-e7ca-488f-9c85-641412b025cb?vcpubtoken=ea59415e-fb15-48f0-a4f9-6700bbab08e6>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c0acb7dc42f47c541f8fe6f419cfcc27781b98a7a2c659699e88c572d6a5c4**

Documento generado en 08/06/2023 02:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 064 AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO EN DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Rad.: No. 23 001 31 10 002 2021 00 446 00

ASISTENTES A LA AUDIENCIA

Demandante: KATTY MILENA ESCOBAR MENDOZA

Apoderado: Dr. ISIDORO PERALTA RAMOS

Demandados: HEREDEROS DE JOSE REGINO HERRERA

curador ad litem: Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO

Curador ad litem: Dra. MARIA EUFEMIA SUAREZ ANDOCILLA

**Testigo: ROSA FARIDES HERRERA HERRERA, YEISON ARRIETA, NOLVI
LORENA FERIA OVIEDO, JOSE GUILLERMO LESMES PECHENE.**

OBJETO:

En Montería a cinco de junio del año 2023 a partir de las tres de la tarde, se constituye este juzgado en audiencia Pública para llevar a cabo la que contempla el artículo 373 del C.G.P., dentro del proceso de UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO incoado por LIBRADA SOFIA CORDOBA VILORIA a través de apoderado judicial en contra de los herederos determinados e indeterminados de JOSE REGINO HERRERA HERRERA, todos los asistentes registran su asistencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

Deja el despacho constancia de lo ocurrido con el documento fílmico de la audiencia anterior y dispone recepcionar nuevamente el interrogatorio de parte a la demandante, y así ocurre y queda registrado en el documento de audio y video. seguidamente, se ocupa el despacho de recepcionar los testimonios decretados oportunamente y se recepciona declaración jurada a ROSA FARIDES HERRERA HERRERA, YEISON ARRIETA, y NOLVI LORENA FERIA OVIEDO, todos ellos registrados en documento fílmico.

Alegatos de conclusión.

A renglón seguido damos paso a los alegatos de conclusión, para ello se concede el uso de la palabra a los profesionales del derecho que tienen la representación década una de las partes de este asunto, advirtiendo que su intervención no podrá exceder el término legal de 20 minutos.

Finalizados los alegatos de conclusión, el juzgado se apresta a dictar la sentencia en este asunto, previas algunas consideraciones q a bien tuvo para su decisión.

En mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MONTERIA, Administrando **Justicia** en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que existió UNIÓN MARITAL DE HECHO, entre **KATTY MILENA ESCOBAR MENDOZA** y quien en vida respondía al nombre de **JOSE REGINO HERRERA HERRERA**, por un tiempo superior a dos (02) años, iniciando desde 18 de marzo de 2016, hasta el fallecimiento de este último que tuvo lugar el día 22 de mayo de 2021.

SEGUNDDO: Como consecuencia de lo anterior, la unión marital de hecho reconocida se establece que produjo efectos patrimoniales.

TERCERO: La sociedad patrimonial de hecho formada entre **KATTY MILENA ESCOBAR MENDOZA** y el difunto **JOSE REGINO HERRERA HERRERA**, se encuentra disuelta desde la muerte de este. y su liquidación deberá realizarse dentro de la causa mortuoria del causante.

Las partes quedan notificadas en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del C.G.P., y les es concedido el uso de la palabra para que se pronuncien frente a la sentencia que este despacho acaba de proferir. Sin recursos que resolver en esta instancia es declarada terminada la audiencia siendo las cuatro y veintinueve minutos de la tarde, se ordena levantar el acta correspondiente la cual queda disponible para las partes en la plataforma Tyba y el documento fílmico en el siguiente link: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e174d4c8-1f5d-4527-b291-7fa770b55946?vcpubtoken=fe2ebb0d-6a1a-4daa-85b3-6d9b9fbca798>

LA JUEZ,

Dra. YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e77ca4cb2fe4a671c39861277833c4b021e37040b8693c506638bd180ba940**

Documento generado en 08/06/2023 02:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, junio 05 del año 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la defensora de familia solicita se fije fecha para prueba de ADN. Provea.

**ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, junio cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023)**

REF. RDO.23-001-31-10-002-2022-00-069-00.

PROCESO: VERBAL – IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA I. C. B. F.

MADRE DE LA MENOR: NEREIDA ROSA MARTINEZ ANDRADES, identificado con cedula de ciudadanía No. 50.935.002.

DEMANDADOS: JHON RESTREPO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.747.557 y LUIS ALBERTO LOPEZ PAEZ.

MENOR: JESUS DAVID RESTREPO, Identificado con NUIP No.1.138076.515.

a.- Se tiene al Despacho la demanda **Verbal de impugnación e investigación de paternidad, instaurada** a través del Defensor de Familia del **I. C. B. F**, quien actúa en interés y representación del menor: **JESUS DAVID RESTREPO**, hijo de la señora: **NEREIDA ROSA MARTINEZ ANDRADES**, y contrala los señores: **JHON RESTREPO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.747.557** y **LUIS ALBERTO LOPEZ PAEZ**; al revisar el proceso se pudo observar, que:

b). - Por auto de fecha de agosto 10 del año 2022, se ordenó: “... **3.-** Requerir a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte al proceso el número de cedula de ciudadanía del demandado...”; y hasta la fecha la parte interesada no ha cumplido dicho requerimiento, el cual es de suma importancia para poder remitir a las partes para la prueba de DN.

c). - Así las cosas, no es posible en este momento procesal remitir a los interesados a Medicina Legal para efectuar dicha prueba, por lo que se negara tal solicitud, y se pedirá nuevamente a la parte demandante que cumpla con dicho requerimiento antes mencionado. **(Subrayado Nuestro).**

Este Juzgado;

RESUELVE

1.-Negar la solicitud de la practica de la prueba de ADN de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Requerir a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible aporte al proceso el número de cedula de ciudadanía del demandado señor: **LUIS ALBERTO LOPEZ PAEZ**, por lo dicho en anteriormente.



4.- Una vez se cumpla dicho requerimiento vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer lo pertinente

5.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ

Juez

e/m.

RAD 069-2022 REQUIERE INVESTIGACIÓN NEREIDA MARTÍNEZ ANDRADES 2023

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144f420929ab45015d84ad55844db3a1e5dee6cd16123efc23f510dbfb6105d2**

Documento generado en 05/06/2023 02:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, junio 05 de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que llegó el resultado de la prueba de ADN realizada al menor **MATEO SANDOVAL TORRES**, a la madre **CINDY SOFIA SANDOVAL TORRES** y a los presuntos abuelos paternos **FANDER ANTONIO PACHECO Y MERY ZUNILDA VERTEL IBAÑEZ**. **Ordene.**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, junio cinco (05) de dos mil veintidós (2023). -

Ref. 23-001-31-10-002-2021-00114-00.

Proceso: Verbal –INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.

Demandante: CINDY SOFIA SANDOVAL TORRES identificada con C.C. No. 1.193.067.002.

Demandado: KEVIN DAVID PACHECO VERTEL identificado con C.C, No. 1.067.955.332.

Menor: MATEO SANDOVAL TORRES identificado con NIUP. No. 1.140.939.716

Del resultado de la prueba de ADN realizada al menor **MATEO SANDOVAL TORRES** identificado con NIUP. No. 1.140.939.716, a la madre **CINDY SOFIA SANDOVAL TORRES** identificada con C.C. No. 1.193.067.002 y a los presuntos abuelos paternos **FANDER ANTONIO PACHECO** identificado con C.C. No. 78.721.990 y **MERY ZUNILDA VERTEL IBAÑEZ** identificado con C.C. No. 35.117.432, en el asunto de la referencia, el juzgado con fundamento en el Art. 228 del C.G. Proceso ordena correr traslado a las partes.

RESUELVE:

1.- Córrasele traslado a las partes por el término de tres (3) días del resultado del examen de ADN que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
La Juez.

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989578b9b683f87ad43bbadf128a06beecd960acc2af92096ed97ff03ca56606**

Documento generado en 05/06/2023 02:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, junio 05 del año 2023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso de referencia el apoderado de la parte demandante informa la dirección de residencia y dirección de correo electrónico de los demandados en la ciudad de Cúcuta y solicito con antelación se realice Prueba de ADN; **simultanea**. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, junio cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. Rdo.23-001-31-10-002-2022-00-428-00.

PROCESO: VERBAL DE: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

DEMANDANTE: DIAMILETH MARTINEZ PEDROZO, identificada con la C.C. No. 1.193.638.855.

DEMANDADO: ALVIS ARENILLA ZAMBRANO, identificado con la C.C. No. 3.966.920.

Se tiene al Despacho la demanda verbal de **filiación extramatrimonial**, que antecede, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora: **DIAMILETH MARTINEZ PEDROZO**, identificada con la C.C. No. **1.193.638.855**; hija de la señora: **ANA ROSA MARTINEZ PEDROZO**, identificada con cedula de ciudadanía extranjera **No. 81.853.474** expedida en Venezuela, y contra el señor: **ALVIS ARENILLA ZAMBRANO**, identificada con la C.C. No. **3.966.920**, y el apoderado de la parte demandante informa, la dirección de residencia y dirección de correo electrónico de los requeridos en el proceso, lo cual se ordenará insertar al proceso digital a fin de que forme parte del plenario, así:

“1... ANA ROSA MARTINEZ PEDROZO, dirección física de residencia Manzana 12, Lote 16 barrio Claret ciudad de Cúcuta – Norte de Santander y dirección de correo: electrónico anarosamartinezpedrozo@gmail.com ...**2. ALVIS ARENILLA ZAMBRANO**, dirección física de residencia Manzana 12, Lote 16 Barrio Claret ciudad de Cúcuta – Norte de Santander y dirección de correo: electrónico alvisarenillazambrano@gmail.com ... A partir de la presente fecha, recibiré notificaciones sobre las actuaciones procesales pertinentes dentro de dicho proceso a través de la dirección de correo electrónico: keivinkerguelenquerrero@gmail.com... “.

Acorde a lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1.-** Insértese al proceso digital comunicación remitida por el apoderado de la parte demandante donde indica las direcciones de las partes para que haga parte del proceso que nos ocupa.
- 2.-** Señálese el **día veintiocho (28) de junio del año 2023**, a partir de las ocho (8.00) de la mañana para la toma de muestras de sangre para prueba de ADN simultánea, advirtiendo el deber de llevar los interesados el respectivo documento de identificación.
- 3.-** Remítase a la demandante señora **DIAMILETH MARTINEZ PEDROZO**, a las dependencias del Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Montería – Córdoba, para llevar a cabo la toma de muestras necesarias para el estudio de prueba genética simultánea de ADN.
- 4.-** Remítase a los señores: **ANA ROSA MARTINEZ PEDROZO**, identificada con cedula de ciudadanía extranjera **No. 81.853.474** expedida en Venezuela (madre) y **ALVIS ARENILLA ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.193.638.855** expedida en San Martín de Loba municipio de Bolívar de Colombia (padre), residentes en la **Manzana 12, Lote 16 Barrio Claret**, a las dependencias del Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Cúcuta



– Norte de Santander, para llevar a cabo la toma de muestras necesarias para el estudio de prueba genética simultánea de ADN.

5.- Líbrense los oficios del caso, y el formato único de solicitud de dicha prueba y hágase entrega de dichos documentos a la parte demandante para que se encargue de las gestiones necesarias a efectos de llevar a cabo la prueba, advirtiéndoles a las partes que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada, conforme a las voces del Art. 386 No. 2 del C. G. P. En consecuencia, se les ordena a las partes presten toda la colaboración necesaria para la toma de dichas muestras.

6.- Expídase el FUS correspondiente y entréguesele a los interesados para lo pertinente.

7.- Librar oficio correspondiente a medicina legal.

8. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Se declare que la señora **DIAMILETH MARTINEZ PEDROZO**, es hija extramatrimonial del Señor **ALVIS ARENILLA ZAMBRANO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

RAD 428-2022 FILIACIÓN REMITE PRUEBA ADN SIMULTANEA DIAMILETH MARTÍNEZ PEDROSO 2023

Firmado Por:

Yina **Bernarda Olivarez Muñoz**

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbf4cb7dede5ad25e929e857399876881e92858c87a61775327e58b8ab0b5**

Documento generado en 05/06/2023 02:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, junio 05 del año 2023. Al despacho de la señora juez el presente asunto, informándole que la parte demandante nombro nuevo apoderado de parte. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, junio cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rdo.23-001-31-10-002-2022-00-442-00.
PROCESO: Investigación paternidad
DEMANDANTE: LUZ DARY PATERNINA DIAZ
DEMANDADO: DILSON ANMTONIO SOLERA PINTO.

Vista la nota secretarial, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Reconocer personería jurídica al abogado: **OSCAR MAURICIO VELEZ SILVA**, identificado con C. C, **No. 10.769.594**, y T.P No. **167.539** del C. S. de la J., como apoderado de la demandante señora: **LUZ DARY PATERNINA DIAZ**, en los términos del poder conferido.

Remítase Link del presente proceso al togado antes mencionado.

3.- Una vez notificado y ejecutoriado el presente auto vuelva al Despacho para lo pertinente.

4.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

RAD 442-2022 RECONOCE PERSONERÍA INVESTIGACIÓN LUZ PATERNINA DIAZ 2023

Firmado Por:

Yina **Bernarda Olivarez** Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686238fd5b748b143b409a9757e9621180256177f9646b61ddc261beda347b12**

Documento generado en 05/06/2023 02:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, junio 05 de 2023. Al despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo de Alimentos con **Rad. 2022-484**, en el que está pendiente decidir respecto de la liquidación del crédito presentada y practicada por la secretaria del despacho. **ORDENE.**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

REF. Proceso Ejecutivo de Alimentos de MONICA BEATRIZ GONZALEZ HERNANDEZ contra GABRIEL JOSE ARIAS BARRERA. Rad. 230013110002-2022-00484-00.

Vista la anterior nota secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada y practicada por la secretaria del despacho se ajusta a los preceptos legales por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada y practicada por la secretaria del despacho, toda vez que cumple con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
La Juez.

IBF.

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a63b0ddd1aef39e27cef4af0d569ebe5cdf75bd92949cd8dab7a69aee4d66**

Documento generado en 05/06/2023 02:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, junio 05 de 2023. Al despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo de Alimentos con **Rad. 2022-496**, en el que está pendiente decidir respecto de la liquidación del crédito presentada y practicada por la secretaria del despacho. **ORDENE.**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo de Alimentos de YOHANIS KATHERINE DURANTE SOTO contra WILLIAM SEGUNDO RUIZ ALVAREZ. Rad. 230013110002-2022-00496-00.-

Vista la anterior nota secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada y practicada por la secretaria del despacho se ajusta a los preceptos legales por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada y practicada por la secretaria del despacho, toda vez que cumple con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
La Juez.

IBF.

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6752663deefdb0c5050ea3018f807dfbac317bc27c7f55685aa50358f9b3a1fc**

Documento generado en 05/06/2023 02:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, junio 05 del año 2023. Al despacho de la señora juez el presente asunto, informándole que el demandado está debidamente notificado y contesto la instancia inicial a mas no la reforma de la demanda. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, junio cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rdo.23-001-31-10-002-2022-00-505-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: LUIS JAVIER OCHOA MONTALVO.
DEMANDADA: ELIS ISABEL MERCADO PEREZ

Vista la nota secretarial, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Téngase por contestada por la parte demandada la instancia inicial, mas no la reforma de la demanda.
- 2.- Reconocer personería jurídica al abogado GUSTAVO DE LA VEGA GONZALEZ, identificado con C. C, No. 72.1228.353, y T.P No. 82.107 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada seora **ELIS ISABEL MERCADO PEREZ**, en los términos del poder conferido.
- 3.- Una vez notificado y ejecutoriado el presente auto vuelva al Despacho para lo pertinente.
- 4.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

RAD 505-2022 TENER POR CONTESTADA DIVORCIO LUIS OCHOA MONTALVO 2023

Firmado Por:
Yina **Bernarda Olivarez** Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6a1ae392955089f39d5dfe2f3df1663f06d66919985501926f4c547e344868**

Documento generado en 05/06/2023 02:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. Montería, junio 05 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2020-199, en el que está pendiente resolver la solicitud impetrada por el vocero judicial de la parte demandante. **Provea.** -

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Montería, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).-

REF: Ejecutivo de Alimentos de ANA MARIA LOZANO PACHECO contra: XI RUI CHEN. Rad. 2300131100022020-00199-00.

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante eleva solicitud especial para que se levante temporalmente la restricción de salida del país del demandado.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Atendiendo que el objeto de la petición impetrada tiene que ver con el levantamiento temporal de la restricción establecida en el inciso sexto del artículo 129 de la Ley 1098 del 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), que al tenor literal reza:

Artículo 129. Alimentos. ...

(...)

*“Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país **hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentarla y será reportado a las centrales de riesgo.**” (Negrilla y resaltado fuera del texto)*

Del apartado normativo resaltado se desprende que, cuando el alimentante constituye un capital cuya renta satisface el cumplimiento de la cuota alimentaria mensual, se hace procedente levantar la medida restrictiva, tal como ha ocurrido en el presente asunto, en el que el señor XI RUI CHEN, aportó evidencias de la transferencia y la consignación realizada a la parte demandante, por lo que se despachará favorablemente la solicitud impetrada.

RESUELVE:

1°.- LEVANTESE temporalmente la restricción de salida del país que pesa contra el demandado, señor **XI RUI CHEN**, conforme las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia. Ofíciense.

2°. - **SEÑALESE** que el levantamiento temporal de la medida restrictiva estará comprendido entre el primero (01) al treinta (30) de junio del presente año (2023).

La Juez

Jebc

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 06-06-2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fb4bade1b30a37499f6ad7639a63ba88341c83dc41795cdeaf3f84d77f7d46**

Documento generado en 05/06/2023 04:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, Junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2.023).

Ref. Rdo.23-001-31-10-002-2023-00-037-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: ADRIANA INES BURGOS ESQUIVIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.872.891.

DEMANDADO: HUMBERTO ENRIQUE JIMENEZ CAUSIL, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.759.607.

Mediante escrito del 26-04-2023, la policía coloca a disposición en el parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ**, la motocicleta de placas **MYS-18D**. **(anexan inventario)**

Posteriormente el día **26-05-2023**, la policía nuevamente coloca a disposición la misma motocicleta de placas **MYS-18D**, de propiedad del demandado. (Anexan inventario del estado de la moto).

Como quiera que al despacho le llama la atención la situación antes planteada en el informe de fecha 26 de mayo del presente año, que la moto de placas **MYS-18D** fue encontrada en estado de abandono en un lote baldío de la urbanización Guadalupe, cuando en el informe de fecha **26-05-2023**, la misma había sido dejada a disposición del parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ**.

En consecuencia, el despacho ordena oficiar al señor **ALBEIRO SANDOVAL OSORIO**, en calidad de representante legal del parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ**, nos aclare dicha situación. (Anéxese copia de los escritos de fecha 26 de abril y 26 de mayo del presente año.

Igualmente póngase en conocimiento de esta situación al director de administración Judicial. (Anéxese copia de los escritos de fecha 26 de abril y 26 de mayo del presente año-.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

1.- Oficiar al señor **ALBEIRO SANDOVAL OSORIO**, en calidad de representante legal del parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ**, nos aclare dicha situación. (Anéxese copia de los escritos de fecha 26 de abril y 26 de mayo del presente año.

Igualmente póngase en conocimiento de esta situación al director de administración Judicial. (Anéxese copia de los escritos de fecha 26 de abril y 26 de mayo del presente año-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd6dbb75427b8af157ce600ce8b346234a24a3ec263c29d343ddb7e19dc0d86**

Documento generado en 05/06/2023 04:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Montería, Junio 05 - de 2023. Señora Jueza doy cuenta a Usted con el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Rad. **No. 00120--2023** Informándole que se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución, el demandado fue notificado por correo electrónico. A su Despacho.

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.-

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA, JUNIO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Ref. Ejecutivo de Alimentos.
DTE. ALBA PATRICIA LOPEZ PADILLA.
DDO. ORLANDO MIGUEL VERTEL GALINDO.
Rad.230013110002-2023-00120-00.

Al Despacho en presente expediente a fin de proferir el fallo que en derecho corresponda.

El artículo 440 del Código General del Proceso prevé; "Si no se propusieran excepciones oportunamente, el Juez mediante auto que no admite recurso ordenará seguir adelante la ejecución."

Ahora bien, analizado el expediente se observa que el demandado se encuentra notificado en legal forma por correo electrónico **ormivega@hotmail.com** el cual no presento excepciones.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante la ejecución.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito.
- 3.- Condenar en costas al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1867e47296a1c45b0afd5d9293329f7fe8901a6c9344b708f833fedc8ed0f2dd**

Documento generado en 05/06/2023 02:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, junio 5 año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda se encuentra pendiente resolver sobre el retiro de la demanda. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA, JUNIO CINCO (5) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

REF. 23-001-31-10-002-2023-00187-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: JERONIMO SANCHEZ GUEVARA. C.C. No. 10.765.573
DEMANDADO: ERIKA PAOLA MONTES TANO. C.C. No. 1.068.816.738

La parte demandante solicita el retiro de la demanda.

Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Revisado lo anterior, se evidencia que no se ha notificado a la demandada razón por la cual se accede a lo solicitado.

Por lo anterior, se,

R E S U E L V E:

1.- ACEPTESE el retiro de la demanda de divorcio instaurada por el señor **JERONIMO SANCHEZ GUEVARA** contra la señora **ERIKA PAOLA MONTES TANO**.

2.- Hágase entrega al demandante vía virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65517e795e80ec69b36a4409ecce76abbe9779f037d5327016d1a45c975294d0**

Documento generado en 05/06/2023 02:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Montería, Junio 05 - de 2023. Señora Jueza doy cuenta a Usted con el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Rad. **No. 0552--2022** Informándole que se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución, el demandado fue notificado por correo certificado. Igualmente el demandado autorizo la entrega de los títulos judiciales. A su Despacho.

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.-

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA, JUNIO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Ref. Ejecutivo de Alimentos.
DTE. YOENIS RIVERA ARTEAGA.
DDO. HENRRY MENDOZA BERRIO..
Rad.230013110002-2022-00552-00.

Al Despacho en presente expediente a fin de proferir el fallo que en derecho corresponda.

El artículo 440 del Código General del Proceso prevé; “Si no se propusieran excepciones oportunamente, el Juez mediante auto que no admite recurso ordenará seguir adelante la ejecución.”

Ahora bien, analizado el expediente se observa que el demandado se encuentra notificado en legal forma por correo certificado **esm-Logística** el cual no presento excepciones, es procedente seguir adelante la ejecución del mismo.

El demandado señor **HENRY ENRIQUE MENDOZA BERRIO**, autoriza se le haga entrega a la demandante de los títulos judiciales que reposan en el despacho. A esta petición se accederá por ser procedente.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante la ejecución.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito.
- 3.- Condenar en costas al demandado.
- 4.- Hágase entrega de los títulos judiciales que reposan en este despacho a la señora **YOENIS HELEN RIVERA ARTEAGA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bbac6260d7870bc91a2ccc2d730437a3ac63dbdd8318aa1e9b7ad7c98ed367**

Documento generado en 05/06/2023 04:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>